REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00084-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2022 de inmueble que pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: APORTAR *Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria del predio objeto de división con fecha de expedición no superior a un mes a la fecha en que sea aportado, numeral 11 del articulo 82, numeral 2º del artículo 90 y numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso*

TERCERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues si bien el poder aportado se indica un correo electrónico del abogado, el mismo no está registrado en el citado Registro.*

CUARTO: INDICAR *en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la demandante entró en posesión de la cuota parte del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

QUINTO: ADECUAR y/o EXCLUIR *la pretensión tercera por cuanto el proceso de declaración de pertenencia no está concebido para oficiar a catastro para actualizar linderos de inmuebles. Lo anterior de acuerdo a lo*

previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ***DAR*** *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de todas las personas que pretenden citar como testigos.*

SÉPTIMO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

OCTAVO: ***APORTAR*** *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **42** hoy **20** de **abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856b348458bc48231b8f7c087ff5b42db8750386db2965f36209393a3a1c3b49**

Documento generado en 19/04/2022 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica